



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-163-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de abril del año dos mil quince, con referencia **EM-001-003-04-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Cartera de la **Agencia de ENEL en Rosita**, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil doce y dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Agencia, para lo cual se evaluó las normativas, procedimientos y controles establecidos por la Empresa, a través de la Gerencia de la Dirección de Operaciones de los Sistemas Aislados (DOSA), sobre la administración, manejo y uso de los recursos asignados en el Presupuesto para la Agencia; **b)** Verificar que los ingresos producto de la colecta por venta de energía eléctrica en la Agencia, se depositan íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias establecidas por la DOSA y de acuerdo a las Normativas Internas de las Zonas no Concesionadas; **c)** Verificar que los desembolsos para gastos operativos se llevaron a cabo de conformidad al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-163-16

presupuesto aprobado para la Agencia y con las Normas Operativas para los Sistemas Aislados; **d)** Analizar la situación de la cartera a la fecha de revisión; y, **f)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que la Agencia de ENEL en Rosita, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), ha implementado de manera razonable los Manuales y Normativas de Control Interno y procedimientos establecidos por la Empresa, los ingresos productos de la colecta por venta de energía eléctrica y otros ingresos de los años dos mil doce y trece, se depositaron conforme se efectuaron las recaudaciones y, los desembolsos para gastos operativos se han ejecutado de acuerdo al presupuesto aprobado para la Agencia, excepto por los hallazgos de control interno consistente en: **a)** Falta de contratos en los pagos de alquiler de Casa Oficina Alamikamba de los años dos mil doce y trece; **b)** Pagos ejecutados no contemplados en el Presupuesto Mensual de la Agencia; **c)** Incompatibilidad de funciones para el resguardo del fondo operativo; y, **d)** Cartera morosa de la Agencia, difiere con base de datos del área comercial de la DOSA. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha nueve de abril del año dos mil quince, con referencia **EM-001-003-04-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Cartera de la **Agencia de ENEL en Rosita**, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), por los periodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil doce y dos mil trece; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la Certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-163-16

Novecientos Sesenta y Siete (967) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/MLZ/Teresa*